

QUILLOTA, 23 de diciembre de 2022.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 11.558 /VISTOS:

1. Memorándum N°53 de 19 de diciembre de 2022, de Jefe Departamento Medio Ambiente a Alcalde en que solicita autorizar Ordenanza Municipal denominada “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR COMBUSTIÓN DE BIOMASA Y LEÑA”;
2. Memorándum N°45 de 24 de noviembre de 2022, de Jefe Departamento Medio Ambiente a Alcalde en que presenta informe con Estado de avance de propuesta de PMG 2022 de Departamento de Medio Ambiente, relativas a presentación y aprobación de normativa municipal denominado “Ordenanza de Regulación y Uso de Leña para calefacción domiciliaria en la Comuna de Quillota”;
3. Memorándum N°43 de 24 de noviembre de 2022, de Jefe Departamento Medio Ambiente a Administradora Municipal solicitando incluir en tabla de la próxima Sesión del H. Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal;
4. Correo Electrónico de 24.11.2022, de Unidad de Asesoría Jurídica con Visación de la propuesta de Ordenanza Municipal denominada “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR COMBUSTIÓN DE BIOMASA Y LEÑA”;
5. Acuerdo N°392/2022 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 22/12/2022, Acta N°45/2022 que dice: **“Por unanimidad se autoriza la aprobación de la Ordenanza Municipal denominada “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR COMBUSTIÓN DE BIOMASA Y LEÑA:...”**”;
6. El Acuerdo N°003-B/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión de Instalación de Concejo Municipal periodo 2021-2024 de fecha 02/07/2021, que autoriza al Secretario Municipal la tramitación de los Acuerdos sin esperar la aprobación del Acta;
7. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control – Administración Municipal – Medio Ambiente – DOM - – Finanzas – Presupuesto – Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-
OCS/HCM/DMB/gdr.-

DECRETO

PRIMERO

APRUÉBASE la siguiente Ordenanza:

**DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR COMBUSTIÓN DE BIOMASA Y LEÑA.

TÍTULO I.

De los Objetivos y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. La presente Ordenanza reglamenta las emisiones a la atmósfera de material particulado (MP10, MP2,5), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) e hidrocarburos en la comuna de Quillota, con el objetivo de reducir las emisiones atmosféricas y los riesgos potenciales de esas emisiones para la salud humana y el medio ambiente, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la comuna. Asimismo, busca ordenar y controlar el comercio de leña, de tal forma de asegurar una adecuada calidad del combustible.

Artículo 2. La presente Ordenanza es complementaria a las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga en esta materia los servicios públicos competentes.

Artículo 3. La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la comuna de Quillota.

TÍTULO II.

De las Definiciones.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Servicios Públicos Competentes: El Ministerio de Salud, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, todas por intermedio de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Valparaíso, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Municipalidad de Quillota por medio del Departamento de Medio Ambiente y la Oficina de Inspecciones.

b) Autoridad Competente: El Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, por intermedio de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Valparaíso, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Municipalidad de Quillota por medio del Departamento de Medio Ambiente y la Oficina de Inspecciones.

c) Autoridad Sanitaria: El Ministerio de Salud a través de su Secretaría Regional Ministerial de Salud y Oficinas Provinciales.

d) Biomasa: La fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico procedentes de actividades agrarias (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas (incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción biológica degradable de los residuos industriales y municipales).

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Medio Ambiente - DOM - - Finanzas - Presupuesto - Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-
OCS/HCM/DMB/gdr.-

e) **Biomasa residual**: Consiste en la biomasa que procede de los residuos generados por el desarrollo de diferentes actividades humanas y los vertidos denominados biodegradables.

Como por ejemplo: Residuos de actividades agrícolas, forestales y de jardinería, Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos Agroindustriales.

f) **Leña**: Porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial y/o industrial.

Para efectos de esta Ordenanza se entiende que la leña es un tipo de biomasa.

g) **Combustión**: Es un proceso químico de oxidación rápida que va acompañado de desprendimiento de energía bajo en forma de **calor** y luz. Para este proceso es necesario la presencia de un combustible, un comburente y calor.

h) **Comerciante de Leña**: Aquella persona natural o jurídica que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios ha hecho del comercio de leña su actividad comercial.

i) **Comercio Formal de Leña**: Aquel comercio que se realiza dando cumplimiento con todas las normas legales y reglamentarias que regulan la comercialización de este tipo de productos.

j) **Consumidor Final**: Toda persona natural o jurídica que hará uso de la leña en algún sistema de combustión.

k) **Depósito de Leña**: Lugar fijo y delimitado donde se almacena y/o comercializa leña.

l) **Leña Acondicionada**: Leña que ha sido procesada (cortada y picada) en su lugar de producción y que se encuentra en el formato definitivo en el cual será usada y ordenada en condiciones tales que se facilite el secado natural.

m) **Leña Húmeda**: Leña con un contenido de humedad mayor o igual a 25%, no apta para uso como combustible sólido.

n) **Leña Seca**: Leña que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para efectos de esta Ordenanza se entiende por leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor a 25% medida en base seca.

TÍTULO III.

De la Comercialización.

Artículo 5. Será obligación de toda persona natural o jurídica mantener el medio ambiente libre de humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que constituyan un riesgo para la salud de las personas, la calidad de vida de la población, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Artículo 6. La Municipalidad de Quillota realizará programas de difusión sobre la problemática de la contaminación atmosférica, que comprenderá las siguientes actividades, sin que esta enumeración sea taxativa:

a) Celebración de acuerdos con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación de la Municipalidad de Quillota, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.

b) Difusión a empresas, comercio, instituciones, organizaciones sociales y otras organizaciones relevantes en la comuna.

c) Promover el uso de medios de transportes sustentables como la bicicleta y el transporte público.

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Medio Ambiente - DOM - - Finanzas - Presupuesto - Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-

OCS/HCM/DMB/gdr.-

Artículo 7. Se prohíbe la operación de maquinaria o equipo industrial, calderas, hornos o cocinas industriales o semi industriales de panaderías o restaurantes, sistemas de calefacción o de cualquiera otra fuente de emisión que utilice leña, carbón, petróleo o similar como combustible, cuyas chimeneas emitan libremente humo con partículas en suspensión o gases provenientes de la combustión (CO, SO₂, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos) sin que cuenten con los filtros necesarios y adecuados que aminoren la cantidad de los gases y contaminantes señalados a la atmósfera.

Los equipos determinados o denominados como filtros, deberán tener la capacidad técnica de disminuir, aminorar o mitigar las emisiones de gases contaminantes, reteniendo para tal efecto las partículas contaminantes de CO, SO₂, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos. Tales equipos deberán contar con la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). La determinación de contaminantes específicos en la atmósfera o fuentes de emisión y su cantidad máxima permisible será realizará por la autoridad competente.

Artículo 8. Se prohíbe hacer quemas a cielo abierto, dentro del radio urbano y rural, de todo tipo de biomasa, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1.215 del año 1978 del Ministerio de Salud o en la norma que la actualice o reemplace.

Quedan excluidas de esta prohibición todas aquellas actividades cuyo fin es la alimentación, como asados y parrillas, cuando éstas sean hechas en recintos particulares o en recintos autorizados para esta actividad.

Artículo 9. Las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, sólo podrán realizarse previa inscripción y aviso al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, el que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) o autoridad competente para tal efecto. En todo caso la Municipalidad promoverá la eliminación de las quemas de residuos agrícolas, dado que existen alternativas más ecológicas para aprovechar esta biomasa.

Queda totalmente prohibida la quema de neumáticos o desechos plásticos, tales como plásticos de invernaderos o túneles, cintas o cañerías de riego, envases plásticos o similares.

Artículo 10. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá contar con la siguiente documentación y elementos:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documento de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada la Municipalidad en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la normativa forestal y tributaria vigente.
- d) Los locales deberán contar con extintores debidamente certificados, en cantidad y tipo de acuerdo a la superficie a proteger y se ubicarán en sitios de fácil acceso claramente identificados, libres de obstáculos y estarán en condiciones de funcionamiento máximo, se instalarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.
- e) Los locales deberán contar con un xilohigrómetro para verificar la humedad del producto. Dicho instrumento deberá estar debidamente certificado y cumplir con lo estipulado en la Norma Chilena Oficial (NCh) N° 176/of1984.

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Medio Ambiente - DOM - - Finanzas - Presupuesto - Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-
OCS/HCM/DMB/gdr.-

Artículo 11. Toda instalación que necesite operar con fuente fija de calor o emisión de gases, humo o sustancias varias, deberá contar con todos los permisos de los servicios públicos competentes para su funcionamiento, además, deberá contar con toda la documentación de los equipos y materiales utilizados en la instalación.

Para el caso de panaderías, u otras actividades que utilicen hornos en sus procesos productivos, todo material utilizado como combustible para el uso de tales hornos, deberá encontrarse en buena calidad, limpio, libre de material contaminante como pintura o elementos cortopunzantes como clavos, fierros y otros similares.

Queda expresamente prohibido el uso de acelerantes de combustión, que se encuentren clasificados como residuo peligroso de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 148 del año 2003 del Ministerio de Salud.

El uso de leña deberá cumplir con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial (NCh) N° 2.907/of2005 o de aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a las especificaciones de leña seca.

La leña no podrá tener un contenido de humedad mayor o igual a 25%, la verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en Norma Chilena Oficial (NCh) N° 2.965/of2005.

Toda chimenea o conducto de evacuación deberá tener la altura suficiente para evitar molestias a los vecinos cercanos y colindantes, su altura deberá sobrepasar todas las cubiertas de su propia edificación generando con ello ventilación a los 4 vientos o bien el emplazamiento de la chimenea o conducto de ventilación en planta deberá estar distanciada a lo menos a 3 metros del deslinde con sus vecinos.

Artículo 12. Todo depósito de leña deberá acondicionar y almacenar la leña debiendo cumplir con las siguientes condiciones, según establecido en la Norma Chilena Oficial (NCh) N° 2.907/of2005.

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y la humedad, a nivel de cielo y piso.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación de la leña.
- c) Toda la leña deberá estar almacenada, trozada y picada en el formato definitivo de uso.
- d) El almacenamiento debe estar libre de puntos de autoignición.
- e) Deberá contar con Plan de Contingencia en caso de incendio y los respectivos extintores o sistemas de prevención de incendios.
- f) Deberá contar con sistemas de control de vectores de interés sanitario debidamente certificados por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria y el Municipio.

Artículo 13. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante.

Queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuente con la Guía de Despacho respectiva, además, podrá exigirse al conductor del vehículo de transporte, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 14. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricos (banco trozado con motor, motosierra a combustión o eléctrica).

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Medio Ambiente - DOM - - Finanzas - Presupuesto - Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-
OCS/HCM/DMB/gdr.-

Previo a la venta de leña, ésta deberá ser trozada en un lugar autorizado. Dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios:

En días hábiles (Lunes a Viernes).

- Otoño e Invierno: De 09:00 horas a 19:00 horas.

- Primavera y Verano: De 08:00 horas a 20:00 horas.

Los días sábados, domingos y festivos, el horario permitido será de 12:00 horas a 18:00 horas, en Otoño, Invierno, Primavera y Verano.

TÍTULO IV.

Del Control, Fiscalización y Sanciones.

Artículo 15. El control y la fiscalización de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y la Municipalidad de Quillota por medio del Departamento de Medio Ambiente y la Oficina de Inspecciones.

Artículo 16. La infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), por el Juzgado de Policía Local competente de Quillota.-

SEGUNDO

PROCEDA la Unidad de Prensa y Comunicaciones a la publicación y difusión de la presente Ordenanza que entrará en vigencia el 01 de enero de 2023, a través de la página web municipal, redes sociales y en los medios que legalmente corresponda.

TERCERO

ADOPTEN la Administradora Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Jefe de Medio Ambiente, Primer y Segundo Juzgado de Policía Local y la Encargada de la Unidad de Fiscalización las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Medio Ambiente - DOM - - Finanzas - Presupuesto - Acuerdo N°392/2022 Acta N°45/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-
OCS/HCM/DMB/gdr.-